

Deslinde y amojonamiento 2019-00429-00  
Demandante: Inés Chica Suarez  
Demandado: Marco Polo Valencia Rodríguez  
Auto de sustanciación: 151

Constancia secretarial: Hoy 16 de marzo de 2020 paso a Despacho de la señora Jueza el presente expediente con los escritos pendientes de resolver; se glosan los escritos de notificación por aviso y el escrito de fecha 14 de febrero de 2020 presentados por el apoderado de la parte actora. Sirvase proveer.

  
Clara Luz Arango Rosero  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira,                    07 JUL 2020

El demandado Marco Polo Valencia Rodríguez, a través de los escritos de 24 de enero de 2020 designa como mandatario judicial al abogado Diego Fernando Rayo Silva formulando excepción previa interpuesta a través de recurso de reposición contra el auto admisorio<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta que obran en el expediente las constancias de citatorio de notificación personal y de aviso allegadas por la parte en debida forma, se tendrá por notificado al extremo pasivo por aviso al finalizar el día siguiente a su recibo ocurrido el 22 de enero de este año, por lo que se advierte que el medio defensivo propuesto se surtió dentro de la oportunidad procesal correspondiente. Asimismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar al señor apoderado judicial que representa al demandado.

De ello se sigue que debe darse trámite a la excepción previa fundada en el numeral 6° del artículo 100 del C.G.P. por haber sido propuesta a través de recurso de reposición contra el auto admisorio conforme a lo prescrito en el artículo 402 C.G.P., concordante con el artículo 391 inciso final ibídem.

Se glosan el escrito de notificación por aviso al demandado de 22 de enero de 2020 y el escrito recibido el 14 de febrero de este año, el cual hace alusión a descorrer el traslado de dicho exceptivo que se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente y sin perjuicio que en el término de traslado a la excepción se adicionen sus argumentos por la parte actora..

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,  
DISPONE:

<sup>1</sup> Folios 122 a 127

Deslinde y amojonamiento 2019-00429-00  
Demandante: Inés Chica Suarez  
Demandado: Marco Polo Valencia Rodríguez  
Auto de sustanciación: 151

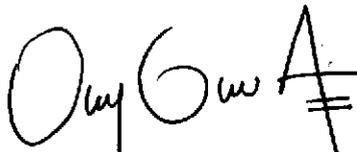
1°. Reconocer personería al abogado Diego Fernando Rayo Silva, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.266.274 expedida en Palmira y tarjeta profesional 143.682 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de Marco Polo Valencia Rodríguez, con las facultades dispuestas en el poder conferido.

2°. Tener notificado por aviso al demandado Marco Polo Valencia Rodríguez, al surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P..

3°. Correr traslado a la excepción previa prevista en el numeral 6° del artículo 100 del C.G.P. por el término de TRES (03) DÍAS en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

4°. Glosar a los autos la constancia de notificación por aviso realizada al demandado el 22 de enero de 2020 (f. 133) y el escrito presentado el 14 de febrero de 2020 por el cual el procurador judicial de la parte actora se refiere al exceptivo. Lo anterior sin perjuicio de pueda pronunciarse en el término de traslado antes señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

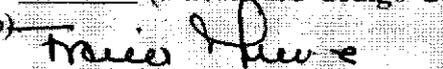


**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**  
Jueza

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

**PALMIRA VALLE**

En la fecha 08/01/2020 notifico el Auto anterior mediante inclusión en la lista de Estado No. 54 (artículo 295 Código General del Proceso).



**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**  
Secretaria.